**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007 sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos para la Tolerancia del Alcohol, Años de Cosecha, Variedad y Regiones Vinícolas, del Grupo Mundial del Comercio del Vino”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013.

**BOLETÍN Nº 9.419-10**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

HONORABLE SENADO:

 Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 23 de junio de 2014, con urgencia calificada de “simple”.

 Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 4 de marzo de 2015, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

 A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, el Asesor del Departamento Regulatorio, señor Fernando Acuña, y el Asesor, señor Patricio Balmaceda.

- - -

 Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

**ANTECEDENTES GENERALES**

 **1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

 a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicada en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

 c) Acuerdo sobre la Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas, promulgado por decreto supremo Nº 387, de 29 de diciembre de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial del 28 de febrero de 2004.

 c) Acuerdo sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos y su Anexo I, promulgado por decreto supremo Nº 101, de 15 de julio de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial del 13 de enero de 2012.

 2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala que el Grupo Mundial del Comercio del Vino es un grupo informal de países productores de vino, en el que participan representantes de los gobiernos y de las industrias de cada país. Añade que está constituido como un espacio de discusión y análisis de los principales temas que afectan al sector vitivinícola en el contexto internacional, así como un espacio de negociación de acuerdos multilaterales en materias vitivinícolas de interés común. Actualmente, reúne a Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Georgia, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Chile.

 Agrega el Ejecutivo que, en el marco de la reunión celebrada entre los días 20 y 22 de marzo de 2013, en Bruselas, Bélgica, se adoptó este Protocolo sobre requisitos para el etiquetado de vinos. Añade que dicho instrumento fue negociado y adoptado en aplicación de lo establecido en el numeral 1. del artículo 13 del “Acuerdo sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos y su Anexo I”, suscrito en Canberra, Australia, el 23 de enero de 2007, vigente desde el 13 de enero 2012, en virtud del cual las Partes acordaron continuar conversaciones con miras a llegar a un acuerdo supletorio sobre etiquetado.

 El Mensaje hace presente que este Protocolo beneficiará a los productores y a los distribuidores de vinos facilitando las exportaciones, reduciendo los costos de producción, almacenamiento y etiquetado. Destaca que la uniformidad en los requisitos reglamentarios del etiquetado del vino sobre la tolerancia de alcohol, año de cosecha, variedad y regiones vinícolas, a través del establecimiento de reglas comunes para un etiquetado aceptable entre todas las Partes, facilitará el entendimiento mutuo de la información en el rotulado y contribuirá a evitar obstáculos innecesarios al comercio.

 Por último, contempla un conjunto de normas tendientes a facilitar el comercio de vinos entre las Partes y consolidar el acceso a los respectivos mercados, sobre la base de la regulación y armonización de la información contenida en las etiquetas de sus vinos relativa a la tolerancia del alcohol, años de cosecha, variedad y regiones vinícolas, y acorde con los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC).

  **3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 1 de julio de 2014, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

 Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 8 de julio de 2014 y aprobó, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes, el proyecto en informe. Posteriormente, la Sala de la Cámara de Diputados lo remitió a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, la cual lo analizó en sesión del 21 de octubre de 2014, y también lo aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes.

 Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 3 de marzo de este año, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 104 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

 **4.- Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y 8 artículos, que se reseñan a continuación:

 El artículo 1 establece una serie de definiciones, tales como, “Contenido de alcohol”, “Tolerancia del alcohol”, “Punto de contacto”, “Depositario electrónico”, “Año de cosecha”, “Variedad” y “Región vinícola”.

 A su vez, el artículo 2 señala que el objetivo y propósito del Protocolo es facilitar el comercio del vino entre las Partes y minimizar cualquier obstáculo innecesario relacionado con el etiquetado a través del establecimiento de parámetros comunes para un etiquetado aceptable y el desarrollo de una mayor confianza mutua en sus respectivos regímenes de etiquetado.

 El artículo 3 dispone que se incorporen y formen parte del Convenio, los artículos 1, 3, 4, 5.4, 14, 16, 17 y 18 del “Acuerdo sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos y su Anexo I”, suscrito el año 2007. Asimismo, indica que las notas al pie del Protocolo forman parte integrante del mismo.

 Por su parte, el artículo 4 establece reglas comunes a las Partes para el etiquetado de vinos en lo relativo a “Tolerancia del alcohol”, “Variedad”, “Región vinícola” y ”Año de cosecha”. En cada caso, los requisitos se instituyen sobre una base de reconocimiento de la normativa oficial de la Parte exportadora, siempre que se dé previo cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos.

 El artículo 5 norma que cualquier Parte podrá establecer vínculos entre dos o más de los elementos del etiquetado establecidos en el artículo 4, para “Variedad”, “Región vinícola” y “Año de cosecha”; lo que deberá ser notificado al depositario, quien, a su vez, transmitirá la información a los puntos de contacto de cada Parte para su conocimiento.

 Luego, el artículo 6 prevé que, cuando una Parte adopta o mantiene para su mercado leyes, reglamentos y requerimientos menos restrictivos que los establecidos en el Protocolo, nada impedirá que los exportadores que venden a ese mercado realicen el etiquetado en relación a esa normativa menos restrictiva.

 El artículo 7 se refiere a las Partes y a la entrada en vigor. En relación a las Partes, el Protocolo estará abierto para la firma por las Partes del “Acuerdo de 2007”, hasta el 1 de diciembre de 2013 o durante un período más prolongado que el Consejo podrá determinar. Respecto a su entrada en vigencia, se establece que entrará en vigor internacional el primer día del segundo mes de que el Depositario reciba el segundo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Posteriormente, el Protocolo entrará en vigor para cada uno de los Estados firmantes subsiguientes, el primer día del segundo mes posterior a la fecha de depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

 Finalmente, el artículo 8 regula el procedimiento de adhesión para las nuevas Partes.

- - -

**DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

 El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, colocó en discusión el proyecto.

 El Asesor del Departamento Regulatorio de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Fernando Acuña, señaló que el Grupo Mundial de Comercio del Vino tiene por objeto facilitar el comercio del producto, desarrollar mercados más abiertos y competitivos, facilitar el intercambio de información referente a la comercialización del mismo; servir de foro para la colaboración entre sus miembros y promover el debate sobre cuestiones de comercio internacional. Añadió que forman parte de él miembros del sector público y del privado de ocho países: Argentina, Australia, Canadá, Chile, Georgia, Nueva Zelandia, Estados Unidos y Sudáfrica.

 Explicó que los miembros han suscrito dos Acuerdos: el de Reconocimiento Mutuo de Prácticas Enológicas, vigente en nuestro país desde el 28 de febrero de 2004, que facilita el comercio del producto entre los miembros al reconocerse todas las prácticas que cada uno aplica en la elaboración del vino y un Acuerdo de Etiquetado, suscrito el 23 de enero de 2007, cuyo objetivo es aceptar información común del etiquetado y minimizar las barreras al comercio en esta área, facilitando el comercio del vino entre los participantes.

 Adicionalmente, expresó que en 2010 los miembros suscribieron un Memorando de Entendimiento sobre requisitos de certificación, cuyo objetivo es eliminar los requisitos de certificación innecesarios y de esa manera facilitar el comercio del vino entre sus miembros.

 Agregó que, en la reunión del Grupo del Comercio del Vino celebrada en Bruselas, entre los días 20 y 22 de marzo de 2013, se firmó el Protocolo sobre requisitos para el etiquetado de vinos. Precisó que este Protocolo fue negociado y suscrito en aplicación del artículo 13, párrafo 1 del Acuerdo sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos, suscrito en Canberra, Australia el 23 de enero de 2007 y vigente desde el 13 de enero 2012, en virtud del cual las Partes, acordaron continuar conversaciones con miras a llegar a un acuerdo supletorio sobre etiquetado.

 Luego, informó que este Protocolo beneficiará a los productores y a los distribuidores de vinos facilitando las exportaciones, reduciendo los costos de producción, almacenamiento y etiquetado, ya que establecer la uniformidad en los requisitos reglamentarios del etiquetado del vino sobre la tolerancia de alcohol, año de cosecha, variedad y regiones vinícolas, a través del establecimiento de reglas comunes para un etiquetado aceptable entre todas las Partes, facilitará el entendimiento mutuo de la información en el etiquetado y contribuirá a evitar obstáculos innecesarios al comercio.

 Señaló que contempla normas tendientes a facilitar el comercio de vinos entre las Partes y consolidar el acceso a los respectivos mercados, sobre la base de la regulación y armonización de la información contenida en las etiquetas de sus vinos relativa a la tolerancia del alcohol, años de cosecha, variedad y regiones vinícolas, y acorde con los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

 Indicó que, en conjunto con el Subdepartamento de Derecho Internacional y el Servicio Agrícola y Ganadero, analizaron las disposiciones del Protocolo y determinaron que debía ser enviado al Congreso Nacional, por cuanto existía un mandato del Acuerdo de Etiquetado del año 2007 y podría constituir una salvedad a la ley de alcoholes, en lo referido a los límites de tolerancia.

 A continuación, el Honorable Senador señor Chahuán consultó si será necesario dictar un reglamento.

 El señor Acuña respondió que luego de aprobado el Acuerdo se solicitará la correspondiente modificación del reglamento de alcoholes.

 Por su parte, el Honorable Senador señor García Huidobro preguntó a qué se refiere el margen de tolerancia del alcohol.

 El señor Acuña contestó que el artículo 4 del Protocolo, en lo relativo a la tolerancia de alcohol, señala en el párrafo 1 que cada una de las Partes importadoras permitirá la importación y venta del vino que cumpla con las leyes, reglamentaciones y requisitos de la Parte exportadora relacionados con el etiquetado del contenido de alcohol, siempre que la tolerancia de alcohol no exceda +/-1.0 por ciento.

 Explicó que esta disposición podría contravenir el artículo 36 de la ley N° 18.455, sobre Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, donde se establece que el vino envasado deberá tener una graduación mínima de 11.5 grados, ya que el decreto 78, que reglamenta la ley N° 18.455, señala que para los vinos se aceptará una tolerancia de 0.5 grados bajo la graduación alcohólica indicada en la etiqueta, siempre que no sea inferior a la graduación mínima exigida para vinos, 11.5°, sin señalar la tolerancia de 1.0 grados que establece el Protocolo.

 La Comisión teniendo presente las consideraciones anteriores y la importancia que tiene la producción vitivinícola para el país acordó proponer su aprobación.

 **Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos y Pizarro.**

----------

 En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

 “Artículo único.- Apruébase el “Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007 sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos para la Tolerancia del Alcohol, Años de Cosecha, Variedad y Regiones Vinícolas”, del Grupo Mundial del Comercio del Vino, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013.”.

----------

 Acordado en sesiones celebradas los días 17 y 31 de marzo de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

 Sala de la Comisión, a 31 de marzo de 2015.

 **JULIO CÁMARA OYARZO**

 **Secretario**

**RESUMEN EJECUTIVO**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, “Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007 sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos para la Tolerancia del Alcohol, Años de Cosecha, Variedad y Regiones Vinícolas, del Grupo Mundial del Comercio del Vino”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013.**

**(Boletín Nº 9.419-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** facilitar el comercio del vino entre las Partes y minimizar cualquier obstáculo innecesario relacionado con el etiquetado a través del establecimiento de parámetros comunes aceptables y el desarrollo de una mayor confianza mutua en sus respectivos regímenes de etiquetado.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo, que a su vez, consta de y 8 artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** simple.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por 104 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de marzo de 2015.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Acuerdo sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos y su Anexo I, promulgado por decreto supremo Nº 101, de 15 de julio de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y promulgado en el Diario Oficial del 13 de enero de 2012.

Valparaíso, 31 de marzo de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario